



Erref / Ref: Recurso Especial interpuesto por ELA contra el Pliego Condiciones Técnicas de la licitación para la contratar los “Servicios Auxiliares de atención al público de Artium de Álava”.

Esp Zenb / N° exp: 2020/04- RE

RESOLUCIÓN 5/2020

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de septiembre de 2020.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto en nombre de la Confederación sindical ELA contra el “Pliego de Condiciones Técnicas que rigen la contratación, mediante el procedimiento abierto, de los servicios auxiliares de atención al público de Artium Álava”, aprobados por la directora de la Fundación Artium de Álava.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE Don José María Mariñelarena Garciandia, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA; y como DEMANDADA la FUNDACIÓN ARTIUM DE ALAVA, en adelante, “Fundación Artium” siendo el órgano de contratación su directora (OC). (Expte. 2020/02).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. El 15 de julio de 2020 se publica en el Perfil del contratante el anuncio de la licitación convocada por la “Fundación Artium” para contratar los Servicios Auxiliares de atención al público, con un valor estimado de 1.354.427,73 euros y un plazo de ejecución de dos años con posibilidad de dos más, poniéndose a disposición de los posibles licitadores la documentación aplicable a la contratación, integrada por el Cuadro de Características, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y el Pliego de Condiciones Técnicas. El anuncio se envió al DOUE ese mismo día.

2º. El pasado 28 de julio tuvo entrada recurso especial en materia de contratación, en nombre de la Confederación Sindical ELA, contra los pliegos técnicos de la licitación con fundamento en que la información que suministraban sobre la obligación de la adjudicataria de subrogación no era correcta, por cuanto no incluía todos los puestos contemplados en el pliego anterior, ni permitía conocer los trabajadores concretos respecto de los cuales operaría dicha subrogación.

3º. El 2 de septiembre siguiente, el OC remitió a este órgano de recursos contractuales el expediente de contratación junto con el informe preceptivo al amparo del art.56.2 de la LSCP, según el cual, la información suministrada en los Pliegos respetaba todas y cada una de las



previsiones de la LCSP aplicables, en especial, las del art.130 del referido texto legal, pues reflejaban por cada trabajador, al menos, la siguiente información: fecha de antigüedad; CTP; tipo de contrato; categoría, SBA de convenio a % jornada, AD personal; trienio antigüedad convenio bruto anal y total SBA a % de jornada.

4º. El pasado 10 de septiembre tiene entrada certificado del mismo día según el cual en esa misma fecha, se acuerda *“Declarar desierta la adjudicación del expediente que tiene por objeto la prestación del servicio de atención al público de Artium, centro-Museo de Arte Contemporáneo, expediente 2020/02, por carecer de licitadores, declara desierta la convocatoria seguida para la contratación de “Servicios Auxiliares de atención al público de Artium Álava”, por no haber concurrido licitadores a la misma.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso lo constituyen los pliegos técnicos que rigen la licitación de los “Servicios Auxiliares de atención al público de Artium Álava”, susceptibles de recurso especial al amparo del art. 44.1 a) puesto en relación con el art.44.2 b), ambos de la LCSP.

SEGUNDO.- Este OAFRC es competente para resolver el recurso, de conformidad con el art. 46 de la LCSP y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, en cuyo apartado 2.1, relativo a competencias, establece que *“Corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”*

La Fundación ARTIUM tiene su origen en el Decreto del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava 112/2000, de 14 de noviembre, por el que se aprobó su constitución, así como sus Estatutos. El art. 6 de los mismos indica que son órganos de la Fundación el Patronato y el artículo 7 que, bajo la presidencia del Diputado General de la Diputación Foral de Álava, forman parte del Patronato, como Patronos Públicos, entre otros, la Diputación Foral de Álava. La Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020, aprueba los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava, integrados por los presupuestos de la Diputación Foral de Álava, de los organismos autónomos, las sociedades públicas forales y las fundaciones forales (entre las que se encuentra la Fundación Artium).

Cabe entender, por tanto, que la citada Fundación queda encuadrada en la competencia del OAFRC al tratarse de un poder adjudicador que está bajo control de la DFA. El carácter de poder adjudicador deriva de su inclusión en el ámbito subjetivo de la LCSP según el art. 3.1e) de dicho texto legal que, a los efectos de dicha Ley, forman parte del sector público *“Las fundaciones públicas (...) que se constituyan de forma inicial con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución, o cuyo patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente o la mayoría de sus derechos de voto en su patronato corresponda a los representantes del sector público”.*

TERCERO.- En cuanto al plazo, el artículo 50.1 b) de la LCSP indica que el plazo para interponer el recurso especial contra el contenido de los pliegos será el de 15 días hábiles



computados a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos, por lo que, publicados, en este caso, los pliegos en el perfil del contratante el 15 de julio, este recurso especial, formulado el 28 de julio siguiente, ha sido interpuesto en el plazo conferido al efecto.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la legitimación, la reclamante ostenta legitimación de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, que señala que *“Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización sindical representativa de los intereses afectados”*.

QUINTO.- No obstante concurrir los requisitos procesales analizados, como se ha expuesto en los antecedentes de hecho 4º, el presente recurso ha quedado sin objeto de manera sobrevenida, pues consta el certificado del OC, según el cual, se declara desierta su convocatoria.

Vistos los preceptos legales que resultan de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el recurso interpuesto por José María Mariñelarena Garciandía, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL ELA, contra los pliegos técnicos de la licitación para contratar los “Servicios Auxiliares de atención al público de Artium Álava”, por la desaparición sobrevenida de su objeto, acreditada por la declaración de desierta de su convocatoria.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

